



MARTES 28 DE JUNIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 128
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 39

Córdoba, 03 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0463-064342/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la Contratación Directa con el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales Asociación Civil (CeATS) para la adhesión de la Dirección General de Rentas a dicho Organismo.

Que las actividades del CeATS se relacionan con diversos campos de la tributación local, nucleando a las administraciones tributarias subnacionales, ofreciéndoles una plataforma para el intercambio de experiencias, asistencia y colaboración entre sus miembros y la capacitación para los agentes dependientes de las mismas, consistentes en la formación, eventos, capacitaciones y asistencia y cuya membresía para el año 2022 asciende a la suma de pesos un millón ciento ochenta y cinco mil (\$ 1.185.000.-).

Que a fs. 195 el señor Secretario de Ingresos Públicos propicia la contratación que nos ocupa, destacando que la gestión propuesta resulta de suma utilidad para la Dirección General de Rentas siendo conveniente que la misma permanezca como miembro activo del CeATS.

Que obra a fs. 232/234 nota del Secretario Ejecutivo del CeATS, mediante la cual informa el monto de la membresía para el año en curso como así también el Programa de Actividades 2022, en el que se detallan las actividades a llevarse a cabo, consistentes en formación, eventos, capacitaciones y asistencia.

Que esta Cartera de Estado ha contratado en forma continua -desde el año 2017 - con el CeATS las membresías anuales para la Dirección General de Rentas por lo que resulta pertinente en la instancia renovar la membresía de que se trata que fuera contratada por última vez mediante el dictado de la Resolución N° 045/2021 de esta Cartera de Estado.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10, inciso b), punto 18 y Artículo 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 40 de la Ley N° 10.788, la Orden de Compra N° 2022/000037 realizada por la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 151/2022,

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 39.....	Pag. 1
Resolución N° 50.....	Pag. 2
Resolución N° 110 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 112 - Letra:D.....	Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 159.....	Pag. 3
------------------------	--------

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 5 Letra: D.....	Pag. 5
-------------------------------	--------

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 167.....	Pag. 6
------------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA - TECNOLÓGICA

Resolución N° 1.....	Pag. 6
Resolución N° 2.....	Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 45.....	Pag. 8
-------------------------------	--------

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° CONTRATAR en forma directa con el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales Asociación Civil (CeATS) (C.U.I.T. N° 30-70927265-5) la adhesión de la Dirección General de Rentas al Programa de Actividades 2022, que comprende diversos campos de la tributación local, nucleando a las administraciones tributarias subnacionales, ofreciéndoles una plataforma para el intercambio de experiencias, asistencia y colaboración entre sus miembros y la capacitación para los agentes dependientes de las mismas, consistentes en formación, eventos, capacitaciones y asistencia, a un precio anual de pesos un millón ciento ochenta y cinco mil (\$ 1.185.000.-) correspondiente al año 2022.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del presente dispositivo por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.185.000.-), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, al Programa 151-000, Partida: 3.02.06.00 "Derechos de Bienes Intangibles" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



Resolución N° 50

Córdoba, 09 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0007-200523/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona el Llamado a Licitación Pública Presencial N° 05/2022, por el Servicio de Fortalecimiento de la Gestión de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas mediante la contratación de los servicios de procesamiento de datos e impacto en sus sistemas de documentación y asistencia a la ciudadanía.

Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso a), 7 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788, Decreto N° 305/2014 y modificatorios, Nota de Pedido N° 2022/000030 confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 206/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública Presencial N° 05/2022, por el Servicio de Fortalecimiento de la Gestión de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas mediante la contratación de los servicios de procesamiento de datos e impacto en sus sistemas de documentación y asistencia a la ciudadanía.

Artículo 2° APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizada por

el Artículo anterior, los que como Anexos I y II con seis (6) y siete (7) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 57.320.640.-) se imputará como sigue: \$ 17.548.320.- a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 169-000, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V., de acuerdo al siguiente detalle: por el periodo agosto a diciembre de 2022, servicio de registración de datos históricos en los sistemas informáticos (valor hora estimado \$1.397), por 1.800 horas estimadas, lo que arroja un total de \$ 2.514.600.-; servicio de digitalización de documentación societaria (valor hora estimado \$1.257), por 600 horas estimadas \$ 754.200 y servicio de procesamiento de datos e información de legajos (valor hora estimado \$1.676), por 8.520 horas estimadas, lo que arroja un total de \$ 14.279.520.- y \$ 39.772.320.-, por el periodo enero a julio de 2023, servicio de registración de datos históricos en los sistemas informáticos (valor hora estimado \$1.397), por 2.520 horas estimadas, lo que arroja un total de \$ 3.520.440.-; servicio de digitalización de documentación societaria (valor hora estimado \$1.257), por 840 horas estimadas, lo que arroja un total de \$ 1.055.880 y servicio de procesamiento de datos e información de legajos (valor hora estimado \$1.676), por 21.000 horas estimadas, lo que arroja un total de \$ 35.196.000.-, todos como Importes Futuros.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 110 - Letra:D

Córdoba, 24 de mayo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0617-160533/2022 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "S" – MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA del Ministerio de Educación (CBA_DA04_2022_00000014).

Y CONSIDERANDO:

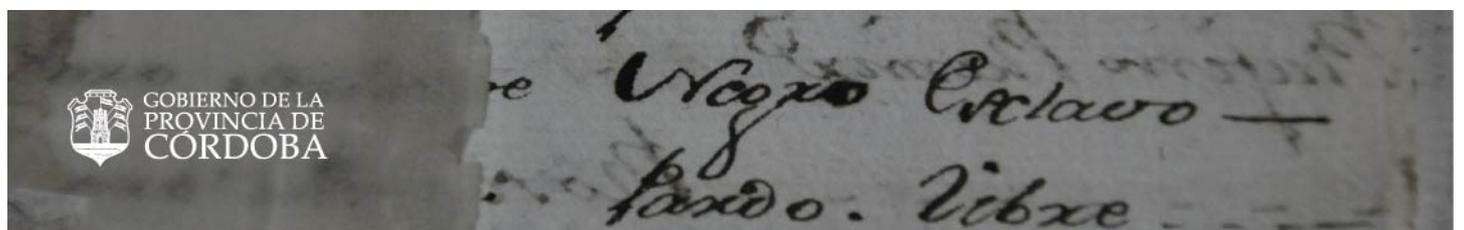
Que es necesaria la creación solicitada a los fines de poder garantizar el normal desarrollo del organismo en todo lo atinente a la construcción, implementación y evaluación de políticas educativas, contribuyendo de esta manera al desarrollo de acciones oportunas para garantizar el dere-

cho a la educación con inclusión, calidad e igualdad.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que desde el punto de vista técnico-contable se sugiere la creación del Fondo Permanente por un monto menor al requerido, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención que le compete (CBA_DTGCP01_2022_00000159).

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requiriente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto



funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por recursos con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales este Ministerio al N° 166/2022 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "S" – MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA- del Ministerio de Educación por la suma

de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), sin límite de pago del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000110

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma- Resolución Ministerial N° 119/2020

Resolución N° 112 - Letra:D

Córdoba, 02 de junio de 2022

VISTO: El expediente 0672-006257/2022 en que el Ministerio de Servicios Públicos, propicia la adecuación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por los señores Vocal Titular - por la Provincia de Córdoba - del Directorio de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba y Ministro de Servicios Públicos, resulta conveniente y necesario en este estadio, crear e incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, la Jurisdicción 730 "Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba" y la categoría programática N° 730 – "Programa Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba", todo ello en concordancia con lo aprobado por las leyes N° 10.583, N° 10.631 y N° 10.794 y lo ratificado por el Decreto N° 1499/2021.

Que la adecuación proyectada encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000072 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, la Jurisdicción 730 "Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba" y la categoría programática N° 730 – "Programa Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba", conforme el detalle incluido en los formularios Descripción de Jurisdicción y Descripción de Categoría Programática, los que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Subsecretaría de Tesorería de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000112

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 159

Córdoba, 11 de mayo de 2022

Expediente N° 0047-000181/2021/R1.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000163/2022 la aprobación del Acta de Aceptación de Ade-

cuaciones Provisorias de Precios N° 13 y N° 14 (respecto de la obra madre) - Adecuaciones Provisorias N° 1 y N° 2 por las variaciones de costos verificadas en los meses septiembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente, en los Trabajos Complementarios N° 2 de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", suscripta con fecha 17 de marzo de

2022, entre el señor Secretario de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que las Adecuaciones Provisorias de que se tratan encuadran en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 403/2021 se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 2 en la obra de que se trata, con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días, a precios correspondientes al mes de mayo/2021 conforme Resolución N° 295/2021 la cual aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 12 de la obra madre, suscribiéndose el contrato respectivo con fecha 22 de febrero, el Acta de Replanteo el día 24 de febrero y el Acta de Recepción Provisional el día 21 de marzo, todos del año 2022.

Que de los antecedentes incorporados en autos surge que, mediante Resolución Ministerial N° 148/2018 se adjudicó la ejecución de la obra madre a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. Asimismo, por Resoluciones Ministeriales N° 369/2018 y N° 186/2021, (tramitadas por Expediente N° 0047-007127/2017/R2 y R21, respectivamente) se aprobaron los Trabajos Modificatorios N° 1 y N° 2 para la obra de que se trata.

Que, por otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 187/2021 (tramitada por expediente N° 0047-008822/2021) se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 1, por su similar N° 435/2021 se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 13, mientras que por Resolución Ministerial N° 138/2022 se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 14 de la obra madre y de los Trabajos Complementarios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de enero del 2022.

Que obra en autos copia del Acta de Adhesión al Decreto Provincial N° 252/2021 modificatorio del Decreto N° 800/2016, debidamente suscripta con fecha 31 de mayo de 2021, por el apoderado de la contratista y el Sr. Secretario de Arquitectura.

Que la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios mediante nota de fecha 24 de febrero de 2022, acompañando la documentación correspondiente.

Que obra en autos informe de la División Certificaciones, afirmando que "Si se confeccionó el Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, liquidándose el 40% según Art. 20º, Inciso B del PPC y aún no se certificaron partes mensuales".

Que el Área Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a verificar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por las Adecuaciones que se detallan en la Planillas de Cálculos, siendo la fecha de Adecuación Provisoria N° 13 (respecto de la obra madre) - Adecuación Provisoria N° 1 de los Trabajos Complementarios N° 2, el mes de septiembre/2021, del cual surge una variación del 11,30% e implica un refuerzo económico de \$ 2.906.825,78; en relación a la Adecuación Provisoria N° 14 (correspondiente a la obra madre) - Adecuación Provisoria N° 2 de los Trabajos Complementarios N° 2, siendo la fecha el mes de enero/2022, la variación de referencia del 13,50% y el saldo a integrar por adecuación provisoria de \$ 3.650.661,16. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de los Trabajos Complementarios N° 2, asciende a la suma de \$ 36.055.622,79.

Que dicha área concluye, en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, Ley N° 10.411 y Decreto N° 259/2017

contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuaciones Provisorias N° 13 y N° 14 (respecto de la obra madre) – Adecuación Provisoria N° 1 y N° 2 de los Trabajos Complementarios N° 2, suscripta con fecha 17 de marzo de 2022, entre el Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el apoderado de la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., por la que se acuerdan las Adecuaciones Provisorias de Precios de la obra de que se trata, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000151 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 170/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 170/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuaciones Provisorias de Precios N° 13 y N° 14 (respecto de la obra madre) – Adecuaciones Provisorias N° 1 y N° 2, por las variaciones de costos verificadas en los meses septiembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente, en los Trabajos Complementarios N° 2 de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", por la suma de Pesos Seis Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 6.557.486,94) suscripta con fecha 17 de marzo de 2022 entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el Director General de Obras, Arquitecto Roberto José MOREIRA, por una parte y la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. representada por su Apoderado Ingeniero Marco Miguel FRATIANNI, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Seis Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 6.557.486,94) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000151, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo

la empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 24 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0473-081993/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4/14 de esta Secretaría se fijaron las tasas diarias de interés por mora y recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como así también la tasa de interés correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los beneficiarios de tales conceptos.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de dicha Resolución, posibilitando a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando.

Que considerando la actual situación económica y financiera y el tiempo transcurrido desde el año 2014 a la fecha, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Córdoba, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que en tal sentido, cabe destacar que a nivel nacional, a través de la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde el año 2019, se estableció un mecanismo de redefinición trimestral de las tasas de interés aplicables en el ámbito de los tributos nacionales vinculando su cálculo a tasas variables de referencia del Banco de la Nación Argentina o del Banco Central de la República Argentina, según el cálculo de que se trate.

Que en base a lo expuesto y atendiendo al objetivo perseguido por esta Administración de simplificar las normas tributarias y/o los procedimientos para el contribuyente o responsable, en esta instancia resulta conveniente establecer la aplicación a nivel provincial de las mismas tasas de interés dispuestas para los tributos nacionales las cuales se redefinirán trimestralmente.

Que, conforme con las disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria-, las tasas de interés a fijar no podrán ser superiores, al momento de su determinación, al doble de la tasa de interés aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 15/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000087,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER que las tasas de interés previstas en los artículos 124 y 125 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2021 y su modificatoria- serán las mismas tasas de interés punitivo y resarcitorio mensual, respectivamente, que resultan aplicables para los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- y, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gov.ar>).

Artículo 2° ESTABLECER que la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, que se calculará en proporción a la fecha de interposición del pedido y la notificación al beneficiario, conforme con lo dispuesto en el Artículo 146 y siguientes Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2021 y su modificatoria- será la misma tasa de interés mensual fijada en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- y, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gov.ar>).

Artículo 3° DETERMINAR que la tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

Artículo 4° La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2022, fecha a partir de la cual resultarán de aplicación para las disposiciones de los artículos 124, 125 y 146 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria- las tasas de interés vigentes a dicha fecha a nivel nacional, de conformidad con la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5° DEROGAR la Resolución N° 4/14 de esta Secretaría.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2022/D-0000005

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución N° 167**

Córdoba, 27 de Junio de 2022.

VISTO: La necesidad de darle celeridad a la intervención de mantenimiento de las áreas en las que se emplace infraestructura ferroviaria, existente a la fecha de la presente resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 2873 establece que toda empresa o dirección de Ferro-Carril Nacional, desde que se abre la línea al servicio público, debe, entre otras cosas, mantener siempre el camino en buen estado de modo que pueda ser recorrido sin peligro por los trenes y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriendo y de la remoción de todos los obstáculos que impidieran el uso regular de la vía.

Que la Ley Nacional N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que esta Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación de la Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba y su Decreto Reglamentario N° 170/11.

Que el estado de situación de la vegetación existente en la red ferroviaria, y su falta de mantenimiento en tiempo y forma, constituye un factor que dificulta el control de los mismos y atenta contra la seguridad, siendo la

misma una situación de necesidad urgente, por lo que es necesario darle celeridad a la intervención de mantenimiento.

Por ello y en uso de sus atribuciones legales,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR en su mérito a toda empresa o dirección de Ferro-Carril Nacional a realizar las tareas de mantenimiento de la red de vías ferroviarias ubicadas dentro del territorio de la Provincia de Córdoba que impliquen intervención sobre la vegetación, sin necesidad de efectuar presentación alguna por ante la Secretaría de Ambiente (u organismo que en el futuro la reemplace), debiendo mantener todo ejemplar arbóreo de especie nativa cuya extracción no resulte imprescindible para el cumplimiento de la finalidad mencionada en los considerandos de la presente resolución, todo en el marco de la Ley N°9814.

Artículo 2°: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red ferroviaria.

Artículo 3°: LAS tareas de poda y extracción de ejemplares arbóreos y arbustivos que se realicen, deberán respetar las recomendaciones y/o manuales emanados de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA - TECNOLÓGICA**Resolución N° 1**

Córdoba, 12 de abril del 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012318/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de coordinación, organización, vinculación y logística de talleres de capacitación Kermes de la Ciencia.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prela-

ción, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "RIVILLI DANIEL ALEJANDRO" CUIT 20-16015733-0 se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "RIVILLI DANIEL ALEJANDRO" CUIT 20-16015733-0, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende de la evaluación de la oferta incorporada, la efectuada el proveedor "RIVILLI DANIEL ALEJANDRO" CUIT 20-16015733-0 por un importe total de pesos un millón novecientos veinte mil (\$1.920.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000007 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado orden de compra N° 2022/000054 debidamente autorizada dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 23/2022;

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN
CIENTÍFICA - TECNOLÓGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2022/000004, destinada a la contratación del servicio de coordinación, organización, vinculación y logística de talleres de capacitación Kermes de la Ciencia, a favor del proveedor "RIVILLI DANIEL ALEJANDRO" CUIT 20-16015733-0 por un importe total de pesos un millón novecientos veinte mil (\$1.920.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego

de Especificaciones Técnicas" el que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón novecientos veinte mil (\$1.920.000,00) al Programa 313-000; Partida Contable 3.05.99.00; Descripción: "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme se indica en la orden de compra N° 2022/000054.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GABRIEL RAYA TONETTI, SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

ANEXO

Resolución N° 2

Córdoba, 22 de abril del 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012277/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación Servicio de Diseño y ejecución de acciones de Comunicación Digital para la Divulgación de la Ciencia y la Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "GUSTAVO CORDOBA Y ASOCIADOS SRL" CUIT 30-71546889-8, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "GUSTAVO CORDOBA Y ASOCIADOS SRL" CUIT 30-71546889-8, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos; de donde surge que mediante Sentencia Judicial N° 239

de fecha 29/12/2020 Tomo: 5 Folio: 1434-1434, la denominación social fue cambiada por la de: "ZUBAN, CORDOBA Y ASOCIADOS SRL, con el mismo número de CUIT y con nueva sede social, ordenando su inscripción en el Registro Público del Acta de Socios de fecha 26/2/2020.

Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor "GUSTAVO CORDOBA Y ASOCIADOS SRL CUIT 30-71546889-8, en adelante "ZUBAN, CORDOBA Y ASOCIADOS SRL, CUIT 30-71546889-8, por un importe total de pesos tres millones ciento cinco mil (\$3.105.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000004 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2022/000055 debidamente autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 27/2022

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2022/000005, destinada a la contratación de Servicio de Diseño y ejecución de acciones de Comunicación Digital para la Divulgación de la Ciencia y la Tecnología, a favor del proveedor "ZUBAN, CORDOBA



Y ASOCIADOS SRL," CUIT 30-71546889-8 (ex denominación GUSTAVO CORDOBA Y ASOCIADOS SRL) por un importe total de pesos tres millones ciento cinco mil (\$3.105.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos tres millones ciento cinco mil (\$3.105.000,00), discriminado de la siguiente manera: la suma de pesos dos millones setecientos sesenta mil (\$ 2.760.000,00) al Programa 313-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros servicios técnicos profesio-

sionales y de terceros N. C." del P.V. y la suma de pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$345.000,00) a Preventivo Futuro año 2023 conforme se indica en la orden de compra N° 2022/000055.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GABRIEL RAYA TONETTI, SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 45

Córdoba, 16 de junio de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-064829/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 063112 805 977 622, Control Interno N° 9238/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobadas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 405/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a partir del 01 de junio de 2022, sustituyendo a tales

efectos el Anexo I de la Resolución N° 305/2022 de la misma Secretaría, el cual preveía ajustes aplicados ya desde el 01 de mayo de 2022 y otros aplicables desde el 01 de agosto de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3º se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6º, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otro, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las

respectivas recomposiciones tarifarias."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los oportunamente aprobado por la Resolución N° 305/2022, para la totalidad de la demanda de los distribuidores; ii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales y a Demandas Generales Menores a 300 kW; y iii) mantiene tanto el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a las Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación, como a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW, en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 305/2022."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de junio de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe

especifica que "...a partir del 01 de junio de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa asciende al 6,68% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 36/2022, en aplicación desde el 01 de mayo de 2022, que incluyó las variaciones de precios mayoristas definidas por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Así también, cabe observar que el ajuste actualmente analizado se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 6,23% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 8,62% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del entre el 3,59% y el 9,42% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; iv) incremento del 10,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) incremento del 0,00% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) incremento del 12,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 0,00% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento del 0,66% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) incremento del 15,38% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) incremento del 14,22% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xi) incremento del 7,32% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xii) incremento del 0,10% para la Categoría Peaje. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento," agregando luego que "...los ajustes analizados precedentemente, se incorporan también al Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, determinado oportunamente por medio de la Resolución General ERSeP N° 36/2022, en el marco de lo dispuesto por la ya citada Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía Nacional, significando el presente acto solo el traslado de variaciones de idéntica cuantía que las instrumentadas para el mes de junio de 2022."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, tanto sobre los Cuadros Tarifarios aplicables desde el 01 de junio de 2022 como también desde el 01 de agosto de 2022, en razón de las diferencias surgidas del nuevo Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista," y destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución

General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores específicamente determinados."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá facturarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados tanto a partir del 01 de junio de 2022 como del 01 de agosto de 2022, según corresponda, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que por otra parte, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde cada fecha de vigencia prevista para los precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía de la Nación (desde el 01 de junio de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022), deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial

(FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento..."

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de junio de 2022 y del 01 de agosto de 2022, consisten en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma," a partir de lo cual, destaca que "...en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de junio, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios ascendería a los siguientes valores: i) incremento del 27,39% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 35,68% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 25,27% para la Categoría Tarifa Social; iv) incremento del 31,11% para la Categoría Grandes Consumos y para la Categoría Cooperativas; y v) incremento del 35,68% para el resto de las Categorías. Por su parte, respecto del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, según la Categoría Tarifaria de la que se trate, las variaciones se mantienen en idéntica cuantía que las determinadas del traslado del efecto de la Resolución N° 305/2022 o de la Resolución N° 405/2022, ambas de la Secretaría de Energía de la Nación, según corresponda."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de junio de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022, según corresponda."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 3° y 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 y por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de junio de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléc-

trica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2022. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022. 5- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de junio de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de junio de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 9- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de junio de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 10- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 10 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la

Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 11- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 11 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de junio de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 12- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 12 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 13- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y a los valores obtenidos para la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expediente N° 0521-064829/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 063112 805 977 622, Control Interno N° 9238/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobadas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

En relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico del Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP dice: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los oportunamente aprobado por la Re-

solución N° 305/2022, para la totalidad de la demanda de los distribuidores; ii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales y a Demandas Generales Menores a 300 kW; y iii) mantiene tanto el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a las Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación, como a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW, en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 305/2022."

Posteriormente, el Informe aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de junio de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de junio de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa asciende al 6,68% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 36/2022, en aplicación desde el 01 de mayo de 2022, que incluyó las variaciones de precios mayoristas definidas por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Así también, cabe observar que el ajuste actualmente analizado se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 6,23% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 8,62% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del entre el 3,59% y el 9,42% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; iv) incremento del 10,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) incremento del 0,00% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) incremento del 12,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 0,00% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento del 0,66% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) incremento del 15,38% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) incremento del 14,22% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xi) incremento del 7,32% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xii) incremento del 0,10% para la Categoría Peaje. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento.", agregando luego que "...los ajustes analizados precedentemente, se incorporan también al Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, determinado oportunamente por medio de la Resolución General ERSeP N° 36/2022, en el marco de lo dispuesto por la ya citada Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía Nacional, significando el presente acto solo el traslado de variaciones de idéntica cuantía que las instrumentadas para el mes de junio de 2022."

En concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan

en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, tanto sobre los Cuadros Tarifarios aplicables desde el 01 de junio de 2022 como también desde el 01 de agosto de 2022, en razón de las diferencias surgidas del nuevo Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista," y destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores específicamente determinados."

En particular, tal como lo hice días pasados, en oportunidad de emitir y fundamentar mi voto en el Expediente N° 0521-064524/2022 (Resolución General ERSeP N° 36/2022), y sin entrar en las consideraciones de la razonabilidad del expediente hoy en tratamiento, no comparto en absoluto que se autorice la aplicación de una modificación tarifaria de manera retroactiva (cualquiera sea su origen). Existe abundante legislación que protege "el derecho de información" de I@s usuari@s. Los incrementos tarifarios no informados expresamente con anterioridad razonable, a los consumidores y usuarios, violan el derecho a la información clara y oportuna de éstos.

También podemos observar que hay múltiples prestaciones de distintos servicios, que aún no siendo de carácter esenciales, como en el presente caso (Energía Eléctrica), informan adecuadamente y con la antelación suficiente y oportuna, sobre cualquier modificación de los costos de las prestaciones y tarifas, que afecten el interés económico de los mismos. Por las reiteradas razones, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-064829/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 063112 805 977 622, Control Interno N° 9238/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobadas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que si bien en pedidos similares me expedí en el sentido de que las decisiones sobre el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) no resulta una cuestión de resorte de orden provincial, y que la ponderación de la oportunidad y conveniencia escapan al ámbito del marco de decisión de la política energética de la Provincia de Córdoba: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales. Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razona-

bilidad. (...)" (ver Resolución 53/2016), lo cierto es que al tratarse de un aumento de tarifa, más allá de cuál es la razón de ello, el Ersep tiene facultades suficientes para no autorizarla conforme el ámbito de competencias reconocido por la ley 8835; y en el actual contexto de emergencia amerita una mirada de excepción al respecto.-

En ese sentido, en esta oportunidad, la innegable situación de crisis por la que atreviese toda la economía nacional, y especial el sector de los trabajadores asalariados, y en particular los del sector privado, que son los directos afectados en el caso concreto, justifican apartarme del criterio asumido en oportunidades anteriores en tanto considero que cualquier medida que impacte negativamente en la economía doméstica de los trabajadores, atenta directamente contra la posibilidad de pago del servicio y de manera indirecta en la reactivación económica del país.

Entiendo que si fuera necesario costear un aumento de la tarifa de los usuarios residenciales, por la decisión asumida por la Secretaría de Energía de la Nación nro. 405/2022, ello no debería caer únicamente en las espaldas de los usuarios, y en todo caso, por la excepcionalidad de las circunstancias, debiera ser el Estado Provincial quién redirija los recursos necesarios a tal efecto, por ejemplo los afectados a la publicidad y propaganda.-

Que además de lo dicho, no puedo soslayar que el aumento que ahora se analiza no tiene su causa en el costo de funcionamiento de la empresa provincial, más precisamente en el VAD (valor agregado de distribución), componente integrante de la tarifa en un porcentual aproximado del 70% en la categoría residencial, que viene ajustándose de manera trimestral al ritmo de la inflación, y que por lo tanto experimentará en la segunda mitad del año uno o más ajustes con impacto directo en la tarifa, acelerando la curva ascendente del precio del servicio en desmedro de los ingresos de los usuarios que día a día pierden capacidad de pago como consecuencia del espiral inflacionario, con proyecciones que superan el 60% para el corriente año.

Por lo tanto, hasta tanto no se verifiquen condiciones que equilibren los esfuerzos entre la prestataria y los usuarios en orden a mitigar los efectos negativos de la inflación considero razonable y oportuno expedirme en sentido negativo.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-064829/2022, iniciado por la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 063112 805 977 622, Control Interno N° 9238/2022, relativa a la necesidad de una Adecuaciones Tarifarias por las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobadas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme la referida Resolución N° 405/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a partir del 01 de junio de 2022, sustituyendo a tales efectos el Anexo I de la Resolución N° 305/2022 de la misma Secretaría, el cual preveía ajustes aplicados ya desde 01 de mayo de 2022 y otros aplicables desde el 01 de agosto de 2022.

En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por la sustitución y actualización del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, considerando que los ajustes configuraban un agravio al universo de usuarios que en el contexto de crisis inflacionaria y post pandémica sufrían la mayor crisis económica

de los últimos 30 años, con el consecuente perjuicio en la capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Así fueron los argumentos contrarios de esta vocalía para oponerme a la Resolución General ERSeP N° 31/2022 cuando en su art.3° respecto a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", " que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente." ; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable..."

Igual oposición fue planteada respecto a la Resolución General ERSeP N° 09/2022 cuando en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el "control" por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

¿Qué mejor oportunidad que ésta para que el Gobierno de la Provincia

de Córdoba con un gesto concreto muestre su empatía, y se juegue por defender sus industrias, sean pequeñas, medianas o grandes empresas, único canal de sostenimiento económico para miles de familias?

Mi voto fue, es y será negativo en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios sean considerados simples "ajustes" y no sea contemplado globalmente el universo de usuarios de energía eléctrica en Córdoba que, con la quita de subsidios por parte del Gobierno nacional, sufrirán un nuevo descalce financiero y pérdida de competitividad frente a las otras provincias, derrumbando los esfuerzos por sacar adelante su producción y que por su parte la prestataria concesionada con fría indiferencia se desligue por completo en su responsabilidad por los ajustes, como si nunca se le hubiera pedido explicaciones del por qué el Valor Agregado de Distribución (VAD) hiciera de la tarifa de la Provincia de Córdoba la más cara del país.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la pandemia y la inflación - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de junio de 2022,

el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de junio de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de junio de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía

Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 9°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 9 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de junio de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 10°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 10 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 11°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 11 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de junio de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 12°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 12 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que

cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 13°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 14°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 15°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS